

## FINANCIAMIENTO PÚBLICO A PARTIDOS POLÍTICOS

El régimen actual sobre la modalidad del financiamiento público a partidos políticos en nuestro país, tenemos que es vasto, generoso y diríamos que hasta preferencial respecto del de otras instituciones del Estado, (presupuestalmente hablando), y lo anterior es así dado que año con año encuentra su fórmula de asignación en la misma Constitución (art. 41 Fracc. II Constitucional), lo cual permite a los partidos políticos nacionales nunca carecer de recursos o de recortes, o limitárseles bajo negociaciones en razón de lo que pueda alcanzar la bolsa del Presupuesto de Egresos de la Federación, como si ocurre con el presupuesto asignado para el resto de instituciones de la Administración Pública Federal, incluido el propio Instituto Nacional Electoral (INE), aún y cuando es el órgano autónomo encargado de organizar las elecciones así como de administrar y entregar dichos recursos a los propios partidos por medio de ministraciones.

Así que por ello, ante su previsión constitucional, es que el financiamiento público de los partidos, podemos decir, que goza de una alta prioridad dentro del sistema político mexicano al encontrarse debidamente garantizado desde la Constitución sin problema alguno.

Por lo que es pertinente reflexionar, si independientemente de lo excesivo que resulta, ¿no es acaso también un exceso que en plena era moderna, el financiamiento de los partidos políticos se regule por lo que hace a su fórmula de asignación desde la Constitución?, cuando evidentemente este país requiere de otras prioridades para financiar, como lo podría ser el Derecho a la Salud entre otras. Y es que en verdad que resulta totalmente sorprendente que ningún órgano del Estado Mexicano encuentre garantizados sus recursos públicos de cada año como si ocurre con los partidos, incluso con el plus de que cada año se incrementen, toda vez que a mayor el número de personas empadronadas y mayor la Unidad de Medida de Actualización, este puede en consecuencia también incrementarse.

Pues en efecto, de acuerdo con las reglas de asignación previstas en la Constitución, el Financiamiento Público Ordinario de los partidos se calcula año con año tomando como base el padrón de electores actualizado, de donde resulta que de la suma total, este se multiplica por el 65% de la Unidad de Medida y Actualización, el cual por igual se incrementa año con año alcanzando hasta ahora en 2019, los \$84.49 pesos<sup>1</sup>.

Por lo que en ese sentido, es importante tomar en cuenta que incluso en la ley secundaria, el financiamiento público a los partidos se refrenda conforme al artículo 51 de la Ley General de Partidos, mismo que ordena:

### Artículo 51.

1. Los partidos políticos tendrán derecho al financiamiento público de sus actividades, estructura, sueldos y salarios, independientemente de las demás prerrogativas otorgadas en esta Ley, conforme a las disposiciones siguientes:

- a) Para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes:

---

<sup>1</sup> <https://www.inegi.org.mx/temas/uma/>

- I. El Consejo General, en el caso de los partidos políticos nacionales, o el Organismo Público Local, tratándose de partidos políticos locales, determinará anualmente el monto total por distribuir entre los partidos políticos conforme a lo siguiente: multiplicará el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral federal o local, según sea el caso, a la fecha de corte de julio de cada año, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal, para los partidos políticos nacionales, o el salario mínimo de la región en la cual se encuentre la entidad federativa, para el caso de los partidos políticos locales;
  - II. El resultado de la operación señalada en el inciso anterior constituye el financiamiento público anual a los partidos políticos por sus actividades ordinarias permanentes y se distribuirá en la forma que establece el inciso a), de la Base II, del artículo 41 de la Constitución;
  - III. Las cantidades que, en su caso, se determinen para cada partido, serán entregadas en ministraciones mensuales conforme al calendario presupuestal que se apruebe anualmente;
  - IV. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el dos por ciento del financiamiento público que reciba para el desarrollo de las actividades específicas, a que se refiere el inciso c) de este artículo, y
  - V. Para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, cada partido político deberá destinar anualmente, el tres por ciento del financiamiento público ordinario.
- b) Para gastos de Campaña:
- I. En el año de la elección en que se renueven el Poder Ejecutivo federal o local y las dos Cámaras del Congreso de la Unión o la Cámara de alguna entidad federativa, a cada partido político nacional o local, en su caso, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al cincuenta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año;
  - II. En el año de la elección en que se renueve solamente la Cámara de Diputados federal o los Congresos de las entidades federativas, a cada partido político nacional o local, respectivamente, se le otorgará para gastos de campaña un monto equivalente al treinta por ciento del financiamiento público que para el sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes le corresponda en ese año, y
  - III. ....
- c) Por actividades específicas como entidades de interés público:
- I. La educación y capacitación política, investigación socioeconómica y política, así como las tareas editoriales de los partidos políticos nacionales, serán apoyadas mediante financiamiento público por un monto total anual equivalente al tres por ciento del que corresponda en el mismo año para las actividades ordinarias a que se refiere el inciso a) de este artículo; el monto total será distribuido en los términos establecidos en la fracción II del inciso antes citado;
  - II. ....
  - III. ....
2. ....;

En consecuencia como podemos observar, nuestro sistema electoral prevé un generoso sistema de financiamiento público, siendo que incluso puede estar acompañado de un financiamiento privado hasta por ciertos límites, proveniente de militantes, simpatizantes, candidatos e incluso por autofinanciamientos derivados de los ingresos que se generen por sus eventos en conferencias, espectáculos, en rifas y sorteos, o el derivado de las instituciones financieras por rendimientos financieros, fondos o fideicomisos (art.53 de la Ley General del Partidos).

Por lo que es evidente que nuestro sistema electoral y sus modalidades de financiamiento es por mucho amplio, siendo que inclusive los partidos también cuentan actualmente con otra serie de prerrogativas de tipo indirectas, como lo son, el acceso a los medios de comunicación, las exenciones fiscales y el derecho a usar franquicias postales y telegráficas (art.66 y 69 de la Ley General del Partidos).

De tal suerte que, tenemos un robusto financiamiento público que es dotado por el Estado, es decir, como una subvención que se asume dentro del Presupuesto de Egresos de la Federación para ser destinado al uso de los partidos políticos, quienes en términos legales y constitucionales deben ejercerlo exclusivamente para los fines que fueron creados; por lo que todo lucro es ajeno, dado que su utilización es sólo político-electoral para fortalecer los causes democráticos del país.

Para Daniel Zovatto, que el financiamiento político de los partidos, es *“la subvención pública dirigida a ayudar a los partidos políticos a hacer frente a sus gastos propagandísticos y, en ciertas cosas a sus actividades permanentes.”*<sup>2</sup> Lo cual para nada se aleja del motivo en México por el que se concede a los partidos dicho financiamiento público.

Por lo anterior, el financiamiento público conforme a nuestro sistema político, puede ser otorgado bajo tres modalidades, esto es, el de tipo ordinario, que es el que debe emplearse en las actividades permanentes de los propios partidos para su manutención, como lo son para el pago de renta de instalaciones, servicios como luz, agua, teléfono, pago de salarios de trabajadores, de asesoría o mantenimiento, viáticos por actividades de sus afiliados, de honorarios como remuneraciones al personal de confianza en que se constituyen los dirigentes, entre otros.

El de campaña, que es el que se otorga exclusivamente para ser gastado en los periodos electorales en que habrá comicios; por lo que ese tipo de recursos sólo puede ser ejercido por los partidos para promocionar la campaña del partido y sus candidatos; por ejemplo, mediante eventos masivos, carteles, lonas, gallardetes, espectaculares, desplegados en prensa y revistas, o en el pago de servicios a militantes o simpatizantes que desarrollen actividades en campo para la promoción y voto de los candidatos, entre otros.

Mientras que el tercero, es el denominado Financiamiento por Actividades Específicas, creado ex profeso para ser ejercido en gastos atinentes a la educación y capacitación política, o la investigación socio económica y política y las tareas editoriales de los partidos políticos, el cual surge de forma adicional a la partida del presupuesto del gasto ordinario en un 3% del total del mismo.

Luego entonces, dado que hemos hecho una revisión general de lo que es y de que se compone el financiamiento público que reciben los partidos políticos en México, así como de sus fundamentos, resulta pertinente realizar una reflexión acerca de su procedencia en las condiciones actuales del país y su contexto político, económico y social, incluso bajo una realidad de tipo moral.

Ya que como se dijo al inicio del presente libelo, por un lado tenemos el hecho de que de acuerdo con los tiempos actuales, la modernidad democrática en que nos encontramos con todo y sus aciertos y defectos, en conjunto con los tiempos de austeridad republicana planteados en las políticas públicas del nuevo gobierno, resulta ser por demás excesivos los recursos públicos que se destinan año con año a los partidos políticos nacionales, y sobre todo los que se tiene programado que recibirán en el 2020; y lo anterior sin considerar el financiamiento ordinario que a su vez recibirán los partidos en cada Estado de la República más el gasto de campaña por virtud de las elecciones Estatales en algunas entidades.

---

<sup>2</sup> Dieter Nohlen. Subvenciones y Gastos. Financiamiento Electoral. Tratado de Derecho Electoral comparado de América Latina. P. 746

Y ello es así, ya que al haberse calculado por la autoridad federal electoral, el INE, conforme a la fórmula de asignación de financiamiento público prevista en el art: 41 Fracc. II Constitucional, resulta que la cantidad de dinero público que se entregará el próximo año a los partidos nacionales, será por la cantidad de \$5,239,001,651 (cinco mil doscientos treinta y nueve millones, seiscientos cincuenta y un pesos 00/100), distribuidos de la siguiente forma tan solo por lo que hace al Gasto Ordinario y por Actividades Específicas, veámoslo<sup>3</sup>:

	<b>Actividades Ordinarias</b>	<b>Actividades Específicas</b>
PAN	\$908,790,729	\$27,263,722
PRI	\$856,063,024	\$25,681,891
PRD	\$418,829,549	\$12,564,887
PT	\$366,281,873	\$10,988,456
PVEM	\$399,841,446	\$11,995,243
MC	\$385,113,498	\$11,553,405
Morena	\$1,653,944,795	\$49,618,343
<b>Total</b>	<b>\$4,988,864,914</b>	<b>\$149,665,947</b>

\*Montos acordados por el Consejo General del INE mediante Acuerdo INE/CG/348/2019 de fecha 14 de agosto del 2019. La tabla no toma en cuenta el financiamiento por concepto de Franquicia Postal, Telegráfica y por Liderazgo Político de las Mujeres que constituye el resto del financiamiento público.

De tal manera que, como se puede apreciar, resultan bastantes grotescas las cifras a que se llegará el próximo año para financiar nuestros partidos y/o parte de nuestro sistema político democrático; que como también se mencionó, con independencia de lo anterior, recibirán financiamiento público ordinario en el ámbito local en cada Estado de la República e incluso de campaña en el caso de que tengan elecciones.

Por lo que siendo así, ante un hecho inobjetable, urge verdaderamente una reforma que mínimamente reduzca al 50% dichos recursos públicos por concepto de financiamiento ordinario, incluso cancelando desde mi punto de vista los recursos que reciben por dicho concepto en el ámbito local, puesto que desde el financiamiento federal ello puede muy bien absorberse toda vez que la esencia de los partidos no es la de mantener burocracias partidistas.

Pues en efecto, el ahorro republicano debe tomar como base, que nuestra democracia es una democracia sólida y madura, con instituciones electorales que funcionan plenamente, que pueden regular y sancionar cualquier tipo de infracción

<sup>3</sup> <https://centralector.ine.mx/2019/08/14/aprueba-consejo-general-del-ine-distribucion-del-financiamiento-publico-partidos-politicos-ejercicio-2020/>

cometida por los partidos políticos, incluso las instituciones de orden penal; por lo que siendo así, me parece que no puede ser argumento el que si se bajan los recursos públicos, ello puede poner en riesgo nuestra democracia al incentivar que los partidos busquen otras formas poco claras de financiarse y que entonces vayan a las elecciones y participen con dinero privado de dudosa procedencia.

Porque entonces la pregunta sería, ¿acaso en todo este tiempo desde 1996, fecha en que se abrió la pluralidad democrática y comenzó la equidad electoral junto con la competencia y las transiciones políticas, no hemos sido capaces de construir autoridades que puedan contener ello?. Porque si ello no ha pasado, no puede ser entonces que hayamos vivido en el engaño en todo este tiempo.

Además, de que se deberá considerar por igual, que ya no se justifica tanto dinero para los partidos políticos, ya que al día de hoy no hay referente alguno que diga lo contrario en el sentido de que es necesario tanto financiamiento público para su funcionamiento. La democracia mexicana “per se” a estas alturas del tiempo conforme a lo vivido, practicado y acreditado en cuanto a sus resultados, para nada justifica tanto dinero; así que, en ello me parece que ya no hay un costo beneficio como sí lo hubo en los años noventas. Pues incluso sus spots en radio y televisión ahora son gratis desde la reforma del 2014, lo cual anteriormente les consumía en algunos casos más del 50% de su gasto de campaña.

Por último, por lo que hace al tópico de que la fórmula de asignación del financiamiento público de los partidos políticos nacionales se encuentra establecida en la Constitución, bajo una reflexión final, ello también puede resultar un exceso, dado que me parece que efectivamente no debería constar en la Ley Suprema, pues por un lado, por los intereses que intervienen, representa un problema para modificarse si no se tienen las 2/3 partes de ambas Cámaras y la mayoría de legislaturas estatales, mientras que por otro lado, ahora pareciese más un candado ex profeso que buscó apalancarse y/o incrustarse para que nadie lo pueda sacar y abrir y menos cuando se trata de dinero público muy sustancioso para los partidos políticos, lo cual ha provocado la perversidad de su adicción al dinero público.

Por lo que el cuestionamiento final claramente apunta a que ya es tiempo de que se aprueben reformas electorales que eliminen los altos costos económicos que representan los partidos políticos en México toda vez que en la actualidad ya no se acredita dicho costo-beneficio. En el estado de Jalisco en el año 2017 la ley llamada “Ley Kumamoto” del Diputado Independiente, consiguió reducir el financiamiento de forma sustancial al considerar en época no electoral sólo un 20% de la UMA, y en época electoral con base en el total de votos válidos obtenidos por cada partido. Por lo que esa podría ser una buena fórmula para tomar en cuenta. Un referente real que fue posible, y que ahora más que nunca requiere de la generosidad de quienes están al frente de los partidos políticos.

Ciudad de México a los 17 días del mes de Septiembre del 2019

**LUIS RICARDO GALGUERA BOLAÑOS**  
**ASPIRANTE A MAGISTRADO ELECTORAL**